

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, deberán que se fije en su lugar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que firmen de las mismas; lo de interés particular previo el pago del importe de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 14 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 7 del actual, comunica á este Gobierno la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Rojo Perez y otros, ex-Concejales del Ayuntamiento de Palacios de la Valdeherna, contra resolución de ese Gobierno, referente al procedimiento de apremio, seguido contra D. Fausto Fuertes, por alcances de intereses de láminas de propios, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Leon 13 de Junio de 1892.

El Gobernador interino.
Ricardo de Guzmán.

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Ge-

bernación el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Gonzalez, vecino de Ouzoulla, contra la resolución de este Gobierno de 16 de Mayo último, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 5 de Diciembre anterior, y ordena que el apelante deje en el ser y estado que antes tenía un camino que roturó en el sitio de Tras las Casas.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Leon 13 de Junio de 1892.

El Gobernador interino.
Ricardo de Guzmán.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de esta capital, con fecha de ayer, me dice lo que sigue: «En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Esteban Alvarez Vicente, vecino de esta ciudad, manifestando que su hijo Manuel Alvarez Garcia, de las señas que á continuación se expresan, se habia ausentado de la casa paterna el día 7 del corriente, sin que hasta la fecha haya podido adquirir noticia del punto donde se encuentre, no obstante las diligencias practicadas al efecto.

Tengo el honor de participarlo á V. S. por si tiene á bien ordenar la busca de dicho sujeto, para restituirlo al seno de su familia.

Señas del Manuel

Edad 15 años, estatura baja, pelo negro, color moreno. Le falta el ojo izquierdo, y en el derecho tiene una

nube, y cicatrices de escrofulismo en todo el cuello. Viste pantalón de tela oscuro y blusa de color.»

Y á las finas que se interesan le dispuesto se publique en el presente periódico oficial.

Leon 14 de Junio de 1892.

El Gobernador interino.
Ricardo de Guzmán.

Habiéndose fugado del Hospital de esta ciudad los presos enfermos en el mismo, cuyos nombres y señas se insertan á continuación, ordeno á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Leon 14 de Junio de 1892.

El Gobernador interino.
Ricardo de Guzmán.

Señas

Zacarias Suarez, de 36 á 38 años, alto, moreno, barba castaña; visto pantalón negro, americana oscura, faja ancha, boina azul oscura; tiene imperfecto el dedo pulgar de la mano derecha.

José Escobar, de 19 años, estatura regular, moreno, sin barba; visto traje de paño oscuro, boina azul, botas de mate. Habla roncoco.

SECCION DE FOMENTO.

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice:

«Adherida España á la convención filoxérica internacional de Berna de 3 de Noviembre de 1881, y al objeto de que los horticultores y floricultores de las provincias oficialmente declaradas invadidas por la filoxera puedan disfrutar de las ven-

tajas que confiere á los Estados contratantes la adición á su artículo 3.º, acordada en 15 de Abril de 1889, por la cual los envíos de plantas hechos entre dichos Estados no tienen necesidad de ir acompañados de un certificado de origen, sino que basta acreditar que proceden de un establecimiento comprendido en las listas oficiales, que de acuerdo con el párrafo 6.º del art. 9.º del referido Convenio habrá de llevar y cambiar entre sí las naciones convenidas; y siendo preciso para cumplir lo dispuesto que los referidos establecimientos sean visitados periódicamente por funcionarios del Estado para que puedan certificar lo que en aguas se previene y lo dispuesto en la Real orden de 23 de Enero de 1891, y último párrafo del art. 5.º de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que todos los horticultores, floricultores y comerciantes que se dediquen á la compra y venta de plantas en el interior de España y quieran disfrutar de las ventajas concedidas por la adición al art. 3.º de la Convención filoxérica internacional de Berna, tienen obligación de permitir la entrada en sus establecimientos á los ingenieros agrónomos y peritos afectos al servicio del Estado al objeto de que estos funcionarios puedan certificar de conformidad con lo que aquel artículo establece.

2.º Que para los envíos deberán atenderse en un todo á lo dispuesto en los artículos del referido Convenio que á continuación se insertan.

«Art. 2.º Se admiten á la libre circulación el vino, la uva, el ortujo, los granos de la uva, las flores cor-

tadas, las legumbres, los granos y las frutas de cualesquiera clase.

«La uva para el consumo circulará solamente en cajas, cajones ó cestas sólidamente embaladas, pero fáciles de visitar.

«La uva para vino sólo circulará pisada y en pipas bien cerradas.

«El orujo de uva sólo circulará en cajas ó toneles bien cerrados.

«Cada Estado conservará el derecho de tomar en las zonas fronterizas medidas restrictivas respecto á los productos leguminosos cultivados en plantaciones intercaladas en viñedos atacados por la filoxera.

«Art. 3.º Las plantas, arbustos y cualesquiera otros vegetales, fuera de la viña, procedentes de semilleros de jardines ó de invernaderos quedan admitidos á la circulación internacional, pero no podrán introducirse en un Estado más que por las aduanas que se designen.

«Dichos objetos se embarcarán sólidamente, pero de modo que permitan las comprobaciones necesarias, debiendo ir acompañados de una declaración del remitente y de un certificado de la autoridad competente del país de origen acreditando: (a), que proviene de un terreno (plantación ó cercado) separado de cualquiera cepa por un espacio de 20 metros lo menos, ó por otro obstáculo en las raíces que la autoridad competente juzgase suficiente; (b), que este mismo terreno no contenga ninguna cepa; (c), que no se ha depositado en él ninguna cepa; (d), que si ha habido cepas atacadas por la filoxera, se han hecho la extracción radical, operaciones tóxicas repetidas y durante tres años investigaciones que aseguren la destrucción completa del insecto y de las raíces.

Art. 6.º Las copas, las varas con ó sin raíz y los sarmientos, no se introducirán en un Estado más que con el consentimiento formal y baje la inspección del Gobierno, despues de una desinfección eficaz y por las aduanas designadas especialmente.

«Dichos objetos sólo podrán circular en cajas de madera perfectamente cerradas con tornillos, pero fáciles de examinar, debiéndose también haber desinfectado el embalaje.

Art. 7.º Los envíos, cualesquiera que sean, admitidos á la circulación internacional, no deberán contener fragmentos ni hojas de vida.

3.º Las infracciones á la anterior disposición serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Convención que dice:

«Los objetos detenidos en una

aduanas por infracción de los artículos 2.º, 3.º, 6.º y 7.º serán devueltos á su punto de partida á costa de quien corresponda, ó á elección del adquirente, si se halla presente, destruidos por el fuego.

«Los objetos en que los peritos á quienes se consulte encontrasen la filoxera ó indicios sospechosos serán destruidos en el acto por el fisco juntamente con su embalaje, y en este caso se extenderá un testimonio, que se transmitirá al Gobierno del país de origen.»

4.º Los horticultores y floricultores que no cumplan lo preceptuado en las disposiciones anteriores no podrán dedicarse al comercio de plantas vivas fuera de sus provincias respectivas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar.

Leon 10 Junio 1892.

El Gobernador Interino.
Ricardo de Guzmán.

31mas.

DON RICARDO DE GUZMÁN,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de Riaño, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 14 del mes de Mayo actual, á las diez y diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 140 pertenencias de la mina de carbon llamada *Inde*, sita en término del pueblo de Robledo, Renedo, Sotero y San Martín, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar y Prado, y linda al Norte con la mina Los Tres Parientes, al Sur con la mina Los Reyes, al Oeste con la mina Eloina, y al Este con la mina Josefina; hace la designación de las citadas 140 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la iglesia de Robledo, y desde él se medirán 700 metros auxiliares al Este, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta con otros 200 metros al Norte, también auxiliares, se colocará la 2.ª; desde ésta 2.000 metros al Este, la 3.ª; desde ésta 700 metros al Norte, la 4.ª; desde ésta 2.000 metros al Oeste, la 5.ª; y desde ésta con 700 metros al Sur se llegará á la 2.ª estaca auxiliar; quedando así cerrado el perímetro de las 140 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio

de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 31 de Mayo de 1892.

Guzmán.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

Este Ayuntamiento y asociados han dispuesto tengan lugar los arriendos de los derechos de consumo, con la facultad á la exclusiva en la venta de los líquidos y alcoholes al por menor, y á venta libre los demás ramos y especies que se consuman durante el ejercicio de 1892 á 93, en el día 19 del corriente, á la hora de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones del mismo, bajo los tipos y condiciones que se hallan en el expediente, y estarán de manifiesto; y en el caso de que dicho día no haya licitadores, tendrá lugar la subasta de los mismos el día 26 del mismo mes y hora, en el mismo sitio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, segun se ordena en la Instrucción del ramo.

Palacios de la Valduerna á 3 de Junio de 1892.—El Alcalde, Benito Monroy.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumo en este término municipal, durante el ejercicio de 1892 á 93, comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, cuya primera subasta tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento el día 17 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo de 9.515 pesetas 91 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en dicha subasta no se presentasen licitadores admisibles, se señala la segunda para el día 27 de dicho mes y hora referida, en igual tipo y condiciones; admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del tipo fijado en la primera.
Bustillo del Páramo 7 de Junio de

1892.—El Alcalde, Cipriano J. García.

D. Gerardo Diaz y Gomez, Secretario del Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros, del que es Alcalde Presidente D. Antonio Curieses Rabadan.

Certifico: que entre los acuerdos tomados por la Junta municipal, en su libro del presente año á los folios 4 vuelto y 5, hay una acta que copiada al pie de la letra, es como sigue:

En Cubillas de los Oteros á 1.º de Mayo de 1892, se reunieron los señores individuos del Ayuntamiento y asociados de que se compone la Junta municipal de dicha villa, cuyos nombres al final se expresan, en las esas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Curieses Rabadan, para celebrar esta sesion pública extraordinaria, para la que fueron convocados con la debida antelacion, y llegada la hora señalada, dicho Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando á los concurrentes que el objeto de la convocatoria, como en ella se había anunciado, era para dar cuenta del déficit de 748 pesetas 76 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio, que ha sido votado en 13 de Marzo último para el próximo año económico de 1892 á 1893, esta Corporacion en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y otras disposiciones posteriores, así como las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887, 14 de Diciembre del mismo año, 5 de Abril de 1889, 16 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero último, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 748 pesetas 76 céntimos, la Junta subió á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de este distrito municipal. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este

Ayuntamiento, no permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera, seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, ni tampoco utilizar el arbitrio de pesas y medidas, porque no daria resultado, ni cubriria dicho

deficit, acordó por unanimidad de- sestimar estos medios y proponer en virtud de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, de conformidad á la regla tercera de la citada Real orden de 3 de Agosto del mismo año, al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consuma en este distrito municipal, conforme á la tarifa siguiente:

OBJETO DEL IMPUESTO	Unidad que adeude Kilogramos	Precio de la unidad		Impuesto á las mismas	Número de unidades segun cálculo	Producto de las mismas
		Pesetas	Cts.			
Paja de todas clases..	Cada 100..	1	0	25	175.000	437 50
Leña.....	Cada 100..	1	0	25	124.505	311 26
Total.....					299.505	748 76

Nivelado el deficit con el producto calculado, queda terminada esta sesion extraordinaria, mandado al propio tiempo se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre de este distrito municipal, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince dias, segun y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido el plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, con la certificación de que habla la de 22 de Febrero ultimo; de todo lo cual, como Secretario, certifico.—Antonio Curieses, Benito Fernandez, Prudencio Garcia, Manuel Nava, Manuel Garcia, Pablo Santamaría, Manuel Marcos, Juan Nepamuceno, Gabriel Rodriguez, Victor Rodriguez, Domingo Sanchez, Patricio Fernandez; el Secretario, Gerardo Diaz Gomez.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Cubillas de los Oteros.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en Cubillas de los Oteros á 6 de Junio de 1892.—El Secretario, Gerardo Diaz Gomez.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Antonio Curieses.

D. Pedro Anton Alvarez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Villazala.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta el dia 8 del corriente mes de los derechos de vinos que se expendan al por menor, á la venta libre, en los pueblos de este distrito, en junio, por falta de

licitadores, la Corporacion acordó otra segunda subasta y última, para el dia 18 del corriente mes, bajo el tipo de 400 pesetas de cupo para el Tesoro, y el 100 por 100 sobre este tipo para cubrir atenciones municipales y el 3 por 100 premio de cobranza, sujetándose los licitadores en un todo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, y que acrediten el haber consignado en Depositaria municipal el 10 por 100 de garantía á la subasta.

Dado en Villazala á 9 de Junio de 1892.—Pedro Anton.—Por su mandato: Blas Yañez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Matanza

Al efecto de celebrar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidas la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1892-1893, están designadas las casas consistoriales, en el dia 20 del corriente, de siete á nueve de la mañana.

La subasta se verificará con las mismas condiciones y formalidades que la primera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL del dia 3 último.

Matanza 11 Junio 1892.—El Alcalde, Eladio Garcia.

Alcaldia constitucional de Regueras.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo en conjunto y separado por ramos de los derechos de cacaos, con libertad de ventas, para el próximo año económico, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala consistorial; la primera, el dia 19

del actual, de once á doce de la mañana, y la segunda á los diez dias siguientes y á las mismas horas; admitiendo en ésta posturas por las dos terceras partes, y ambas con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Regueras á 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, Elias Lobato.—El Secretario, Lino Fernandez.

Alcaldia constitucional de Castrocalbon.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta celebrada en el dia de hoy, del arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies que son objeto del arriendo, segun se habia anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 3 del que rige, se anuncia una tercera y última, para el dia 19 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó en el primer remate. Para tomar parte en la subasta, ha de consignar el interesado ó interesados, en la Depositaria municipal, el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes de las especies que son objeto del arriendo y sus recargos.

El pliego de condiciones que obra en el expediente se halla desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantas personas quieran enterarse. Castrocalbon 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Martin.

Se halla terminado y expuesto al publico por el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuestos municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1892 á 93, para que las personas que deseen enterarse, puedan hacerlo durante su exposicion, pasados los cuales, el Ayuntamiento y asociados, se reunirán en Junta municipal para fijarlo definitivamente.

Castrocalbon 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Martin.

Alcaldia constitucional de Bustillo del Páramo

Terminado el padron de cédulas personales, matrícula industrial y presupuesto municipal, formados por este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1892 á 93, se hallan expuestas al público por término de ocho dias, en las cuales

pueden los interesados presentar las reclamaciones que les convengan.

Bustillo del Páramo 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, Cipriano J. Garcia.

JUZGADOS.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que para realizar el pago de la suma de tres mil doscientos noventa y un reales, ó sean ochocientos veintidos pesetas setenta y un céntimos, que quedó aducando á D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, David Aluja Santos, difunto, vecino que fué de Santa Maria de la Isla, procedentes de préstamo y plazo vencido, se sacan á pública subasta los bienes que se expresan á continuacion, embargados á Cándida Martinez Falugin, como viuda del David Aluja, y madre y representante legal de sus hijos menores Basilia y Felipa Aluja Martinez, y á Dionisio Aluja Martinez, hijo tambien de aquél, y herederos del mismo, por virtud de demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Elias Francisco Fernandez, con nombre del D. Tirso del Riego.

Término de Santa Maria de la Isla

Plas Cts.

1.º Una tierra al pago de Solavilla, y camino de la sierra, trigal, regadía, de cabida de media hectárea, ó tres áreas noventa y una centiáreas, linda Oriente camino de la sierra que guía á Santa Colomba, Mediodía linar de Felipe Fernandez, de la Isla, Poniente otro de D. Tirso del Riego, y Norte otro de don Atanasio Toral, de La Bañeza, libre, tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta centiáreas..... 62 50

2.º Otra al pago de las Casas, trigal, regadía, de dos celemines, ó tres áreas noventa y una centiáreas; linda Oriente y Norte otras de D. Atanasio Toral y D. Leopoldo de Mata, Poniente del D. Atanasio, vecinos de La Bañeza, y Mediodía de Silvestre Santos, de la Isla, libre, tasada en treinta pesetas..... 30

3.º Otra á los ferroñiles de Solavilla, trigal, secano, de seis cuartillos, ó dos áreas ochenta centiáreas, linda Oriente con las eras de conchejo, Mediodía tierra de don Tirso del Riego, Poniente de D. Atanasio Toral, y Norte de D. Felipe de Mata, libre, tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos..... 22 50

4.º Otra en dicho pago, de un celemin, ó sea una área noventa y cinco centiáreas, trigal, secano, linda al Oriente otra de Felipe Fernandez, Mediodía de Josefa Alija, Poniente de Francisco Garcia, de la Isla, libre, tasada en veinte pesetas. 20

5.º Otra á los arenales de abajo, trigal, secano, de un cuartal, ó sean cinco áreas ochenta y seis centiáreas, linda Oriente otra de D. Felipe Mata, Mediodía de Josefa Alija, Norte de Antonio Alija, de la Isla, y Poniente de D. Primitivo Ramos, de Villar de las Traviesas, libre, tasada en treinta pesetas. 30

6.º Otra en dicho sitio, trigal, secano, de cuatro celemines, ó sean siete áreas ochenta y dos centiáreas, linda Oriente otra de Antonio Alija, Mediodía de Silvestre Santos, Norte de don Atanasio Toral, y Poniente campo concejil, titulado los Valladares, libre, tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

7.º Otra en dicho pago, trigal, secano, de dos celemines, ó sean tres áreas noventa y una centiáreas, linda Oriente otra de D. Felipe Mata, Mediodía de Toribio Casado, Poniente de Josefa Alija, y Norte de Antonio Casado, de la Isla, libre, tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos. 22 50

8.º Otra al pago de la Cañada, trigal, secano, de tres celemines, ó sean cinco áreas ochenta y seis centiáreas, linda Oriente otra de D. Atanasio Toral, Mediodía de Antonio Alija, Poniente de Julian Garcia, y Norte de Cayetano Frade, de la Isla, libre, tasada en veintidos pesetas. 22

9.º Otra al camino que guía de Santibañez á Huer-ga, trigal, secano, de tres celemines, ó sean cinco áreas ochenta y seis centiáreas, linda Oriente con dicho camino, Mediodía tierra de Andrés Martinez, Poniente de Antonio Casado, y Norte de Josefa Alija, de la Isla, libre, tasada en veintidos pesetas. 22

10. Otra al camino de San Cristóbal, trigal, secano, de dos celemines, ó sean tres áreas noventa y una centiáreas, linda Oriente de Josefa Alija, Mediodía de José Ferrero, Norte de Gregorio Bernardo, de la Isla, y Poniente de Felipe Mata, libre, tasada en veinte pesetas 20

11. Otra al pago del Real,

trigal, secano, de dos celemines, ó sean tres áreas noventa y una centiáreas, linda Oriente tierra de José Martinez, Mediodía de Joaquin Santos, Poniente de Gaspar Turienzo, de la Isla, y Norte de D. Leopoldo de Mata, libre, tasada en quince pesetas. 15

12. Otra do llaman Vaguellino, centenal, de dos celemines, ó tres áreas noventa y una centiáreas, linda Oriente pradera de conejo, Mediodía tierra de Josefa Alija, Poniente de Esteban Santos, de la Isla, y Norte de D. Felipe Mata, libre, tasada en quince pesetas. 15

13. Otra en dicho pago, centenal, de seis cuartillos, ó sean dos áreas y ochenta y seis centiáreas, linda Oriente otra de D. Felipe Mata, Mediodía de Josefa Alija, Norte de Toribio Casado, de la Isla, y Poniente pradera del comun, libre, tasada en once pesetas. 11

14. Otra en el pago de Limprianas, trigal, secano, de seis cuartillos, ó sean dos áreas ochenta y seis centiáreas, linda Oriente otra de Antonio Martinez, Mediodía de Francisco Alija, Norte de Felipe Alija, de la Isla, y Poniente camino que guía á Santa Colomba, libre, tasada en once pesetas. 11

15. Otra do llaman Merdovicios, de Abaña, trigal, secano, de dos celemines, ó tres áreas noventa y una centiáreas, linda Oriente otra de Teodoro Turienzo, Mediodía otra que labra Eustasio Gutierrez, Poniente otra de Felipe Alija, y Norte de Josefa Martinez, de la Isla, libre, tasada en diez pesetas. 10

16. Otra en dicho pago, trigal, secano, de tres celemines, ó sean cinco áreas ochenta y seis centiáreas, linda Oriente otra de Francisco Martinez, de la Isla, Mediodía de D. Felipe Mata, Poniente de Benito Vega, de Palacios, y Norte de don Atanasio Toral, libre, tasada en quince pesetas. 15

17. Otra á foyo redondo, trigal, secano, de tres celemines, ó sean cinco áreas ochenta y seis centiáreas, linda Oriente otra de Josefa Alija, Mediodía de Gaspar Turienzo, de la Isla, Norte de D. Felipe Mata, y Poniente zanja, libre, tasada en doce pesetas. 12

18. Otra á los Barreales, trigal, secano, de dos celemines, ó sean tres áreas no-

venta y una centiáreas, linda Oriente de Josefa Alija, Mediodía de Vicente Casado, Norte de Joaquin Santos, de la Isla, y Poniente de D. Atanasio Toral, libre, tasada en diez pesetas 10

19. Otra al Arca del Raposo, trigal, secano, de cuatro celemines, ó sean siete áreas ochenta y dos centiáreas, linda Oriente y Norte otra de José Seco, Poniente de Alejo Miguelez, de Santibañez, y Mediodía de José Ferrero, de la Isla, libre, tasada en treinta pesetas. 30

20. Otra en dicho pago, trigal, secano, de seis cuartillos, ó sean dos áreas ochenta y seis centiáreas, linda Oriente de Agustin Gonzalez, de la Isla, Mediodía de D. Atanasio Toral, Poniente y Norte de D. Felipe Mata, libre, tasada en once pesetas cincuenta céntimos. 11 50

21. Otra en dicho pago, trigal, secano, de dos celemines, ó tres áreas noventa y una centiáreas, linda Oriente otra de Gregorio Alija, Mediodía de José Pan, Poniente de Clemente Fuertes, de la Isla, y Norte de Felipe Mata, libre, tasada en quince pesetas. 15

22. Y otra al Arca del Raposo, trigal, secano, de tres celemines, ó sean cinco áreas ochenta y seis centiáreas, linda Oriente de Tiburcio Bernardo, Mediodía de Gregorio Frade, Norte de Josefa Alija, y Poniente de Vicente Casado, de la Isla, libre, tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos. 22 50

Una jata, pelo negro, de dos años, tasada en cincuenta pesetas. 50

Doce maizos de lino, tasados en quince pesetas. 15

Y dos ativas, en tres pesetas. 3

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día once de Julio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella se habrá de consignar previamente sobre la mesa de dicho Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta; y que á instancia de la parte actora se sacan á la venta los raíces, sin suplir la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en La Bañeza á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Justifiano F. Campa.—Por su mandado, Arsenio Fernandez de Cabo.

Juzgado municipal de El Burgo.

Por renuncia del propietario, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes á ella, en el preciso término de quince días siguientes á su insercion, presenten sus solicitudes documentadas con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

El Burgo 7 de Junio de 1892.—El Juez municipal, José Mencía.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

10.º Tercio.—Comandancia de Leon

El día 17 del actual, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad del Cuerpo. Las personas que deseen tomar parte en dicha venta, pueden concurrir en el día y hora que se señala á la expresada Casa-Cuartel.

Leon 11 de Junio de 1892.—El primer Jefe, Manuel Hazañas Berdugo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE

Se anuncia la de Médico de la Sociedad Cooperativa de Socorros mutuos, de esta ciudad, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Sociedad, calle de Serradores número 2, dentro del plazo de diez días, habiendo de acompañar precisamente sus hojas de estudios y de méritos y servicios.

VENTA DE FINCAS

Se venden las fincas que el señor D. José de Olca poseía en el pueblo de Villaquilambre, con sujeción á las condiciones que podrán verse en la Notaría de D. Heliodoro de las Vallinas, donde se efectuará subasta pública extrajudicial á las once de la mañana del día 19 de Junio corriente.

EMILIO ALVARADO
Médico oculista,

permanecerá en Leon desde el 5 de Junio al 5 de Julio.
Calle de la Rua, núm. 10.